

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 21 de febrero del año 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman diversas disposiciones en materia de violencia sexual en contra de niñas. Niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto, que para la implementación de mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, el Estado y los municipios conformen una instancia multidisciplinaria responsable.

Asimismo, se busca duplicar la pena en los delitos de abuso sexual, estupro y violación, cuando fueren cometidos por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, en atención a la homologación que deriva de la concurrencia de la aprobación del Decreto aprobado el pasado 08 de febrero del año en curso, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y al Código Penal Federal.

Cabe destacar que el Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral.

Asimismo, la Constitución Política del Estado, refiere en su artículo 16, que el Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Finalmente, en el contexto normativo, la Convención sobre los Derechos del Niño, estima en su artículo 19, que los Estados Partes, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra de, entre otros, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos y abuso sexual, entre otros; al tiempo en el que dicho instrumento.

Dicho instrumento también prevé el aseguramiento por que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es preciso hacer referencia al legislador federal, quien precisó señalar que cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo coloque en el primer lugar mundial en este delito.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil.

En el contexto estatal, y de acuerdo con la estadística de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tamaulipas, se registraron de enero a diciembre de 2023, 863 casos de abuso sexual y 592 casos de violación; lo anterior es alarmante, pues tal parece que existe un bajo índice de denuncias presentadas derivado de la desconfianza en las instancias encargadas de resolver el conflicto, ya sean administrativas o jurisdiccionales.

Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niños, niñas y adolescentes es necesario cambiar las penas, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores.

Finalmente, resulta imperante reflexionar el hecho que la violencia sexual, de acuerdo con datos de UNICEF, se ubica en alrededor de 120 millones de niñas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menores de 20 años en todo el mundo; y alrededor de 1 de cada 10, han experimentado relaciones sexuales por la fuerza u otros actos sexuales forzados.

En atención a estos argumentos, es preciso que desde el Congreso local se lleven a cabo las acciones inherentes a la erradicación del problema desde el marco jurídico de protección a niñas, niños y adolescentes, en la búsqueda por la erradicación a la vulneración de los derechos de estos, y en beneficio de su libre desarrollo, en ambientes de paz y seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 37.

1. y 2...

3. Las...

I. a la VIII...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

X. a la XXVI...

4. al 6...

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo primero y la fracción II, del artículo 277 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán **en una mitad más en su mínimo y máximo**, cuando:

I.- El...

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, **dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes; y**

III. El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso de la implementación de la instancia multidisciplinaria a que se hace referencia, el Estado y los municipios deberán prever para el siguiente año, las adecuaciones presupuestales y normativas conducentes, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES